



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDSP

Samuel Pastor, 28 de diciembre del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N°23-2022-MDSP, de fecha 14 de diciembre del 2022 con lectura y aprobación de acta con fecha 28 de diciembre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que el Artículo 39° de la Ley N 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, artículo concordante con el Artículo 40° del mismo cuerpo legal, que señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos; y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Artículo 46° de la citada Ley, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales señalando que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, añadiendo la acotada norma que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Inciso 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIALIZACIÓN INFORMAL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAMUEL PASTOR

**CAPÍTULO I
TÍTULO I**

DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcances de la Ordenanza:

La presente ordenanza contiene aspectos para la supervisión, fiscalización y sanción de los establecimientos de comercialización de hidrocarburos formales e informales en la jurisdicción del distrito de Samuel Pastor.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación:

La presente ordenanza, hará referencia a las medidas de seguridad, sancionatorias, de prevención, de los procedimientos respectivos para fiscalización de las estaciones de comercialización de combustibles





formales e informales, siempre que sus actividades infractoras o su condición infractora se encuentre dentro de la competencia municipal otorgada en la ley orgánica de municipalidades, en aspectos de seguridad pública, salud protección al medio ambiente y control de comercialización y abastecimiento de productos y servicios.

En tal sentido, la municipalidad no podrá dar inicio a los presente procedimientos cuando la conducta infractora o condición infractora se refiera exclusivamente a normas de carácter técnico del sector hidrocarburos, salvo que el incumplimiento de dichas normas atente contra el medio ambiente o las medidas de seguridad ciudadana en coordinación con las normas del instituto nacional de defensa civil (INDECI) también la Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las demás normas municipales de la presente jurisdicción.

Artículo 3.- Regulación – Derechos Protegidos

La presente Ordenanza Municipal busca regular todos los aspectos relacionados con la supervisión y fiscalización de establecimientos de comercialización de combustibles líquidos siempre que, con sus actos o características, se atente contra las siguientes materias de competencia municipal de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades:

- 1) Organización del espacio físico – uso del suelo
- 2) Seguridad ciudadana
- 3) Regulación del saneamiento, salubridad y salud
- 4) Protección y conservación del ambiente
- 5) Controlar y regular el abastecimiento y comercialización de productos y servicios

Artículo 4.- Unidad Orgánica Competente

La Municipalidad distrital de Samuel Pastor, a través de la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Registro Recaudación y Fiscalización, Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Transito, Subgerencia de Ejecución Coactiva, realizara la fiscalización y la supervisión de los establecimientos de comercialización formal e informal de combustibles con la finalidad de recibir las denuncias respectivas y emitir las notificaciones correspondientes a los infractores de la normatividad de la materia.

Artículo 5.- Competencias específicas

Conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, serán medidas correctivas, medidas coactivas y sancionatorias de su competencia en los casos de establecimientos de venta al público de combustibles de manera formal e informal y sin el cumplimiento de las medidas de seguridad, las siguientes:

1. Comiso de bienes
2. Retención de bienes
3. Multa a los establecimientos infractores
4. Suspensión temporal de las licencias
5. Suspensión definitiva de la licencia
6. Denuncia penal
7. Retiro de instalaciones
8. Cierre del establecimiento

**TITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN**

Artículo 6.- Inicio del Procedimiento:





El procedimiento de fiscalización se inicia de oficio, a petición motivada de otros órganos o entidades, o por denuncia de vecinos de esta jurisdicción.

La denuncia debe expresar la identidad de quien la presente, el resumen de los hechos que pudieran constituir infracción; la fecha, lugar y hora en donde ocurrieron y, de ser posible, la identificación de los presuntos responsables.

De conformidad con el presente reglamento, las denuncias también pueden presentarse ante el personal de Serenazgo de nuestra jurisdicción de Samuel pastor solo para efectos de denuncias relativas a establecimientos de combustibles de todos los tipos.

Artículo 7.- Emisión del Acta de Fiscalización:

Detectada una infracción el Fiscalizador (a) autorizado emitirá un Acta de Fiscalización, cuyo se entregará una copia al presunto infractor con cargo de su recepción, cumpliendo con el régimen legal de notificaciones. La original de la notificación cursada seguirán el trámite señalado en la Ordenanza Municipal N° 014-2019-MDSP de fecha 04-11-2019; y, la Ordenanza Municipal N° 007-2022-MDSP de fecha 24-10-2022 que regulan el régimen de aplicación de infracciones y sanciones administrativas (RAISA) de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor.

Por su naturaleza, en caso de detectarse infracciones pasibles de sanciones de comiso o retención, se procederá a su ejecución inmediata, levantándose el acta de comiso/retención, la cual podrá ser impugnada por el sancionado mediante los recursos administrativos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 8.- Requisitos del Acta de Fiscalización:

Para ser validada el acta de fiscalización deberá contener los mismos requisitos contenidos en la Ordenanza Municipal N° 014-2019-MDSP de fecha 04-11-2019, que regula el régimen de aplicación de infracciones y sanciones administrativas de la municipalidad distrital de Samuel Pastor, establecidos para el acta de fiscalización y a su vez utilizarse el mismo formato aprobado.

Artículo 9.- Notificación de Infracción de fiscalización:

La notificación de infracción de las sanciones administrativas será responsabilidad de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Fiscalización y se proceda con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 014-2019-MDSP de fecha 04-11-2019, que regula el régimen de aplicación de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor y de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General.

TITULO III

DE LAS MEDIDAS SANCIONADORAS, PREVENTIVAS, DE SEGURIDAD Y DISUASIVAS

Artículo 10.- Capacidad sancionadora de la municipalidad

La facultad sancionadora de la Municipalidad Distrital se ejecuta mediante las siguientes medidas:

1. Multas
2. Suspensión de autorizaciones y licencias
3. Clausura
4. Comiso
5. Retención de productos y mobiliario
6. Retiro de elementos antirreglamentarios y que pongan en riesgo la seguridad pública
7. Paralización de obras
8. Demolición



Artículo 11.- Del comiso de bienes

Mediante el comiso se pierde la propiedad del bien o bienes mediante los cuales se desarrollan actividades de hidrocarburos que configuren un peligro para la seguridad pública o constituyan una infracción de acuerdo a la Escala de Multas y Sanciones de la presente municipalidad.

Dichos bienes se pierden para el poseedor inmediato o mediato y/o para el propietario, indistintamente de la relación jurídica existente entre el poseedor y propietario, de ser el caso.

Los bienes comisados podrán ser transferidos, destruidos o rematados, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

El comiso de bienes podrá recaer sobre los bienes muebles, maquinarias, activos, vehículos, hidrocarburos y otros derivados, así como equipos que utiliza el fiscalizado para realizar actividades que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad o que afecten el medio ambiente, o para realizar actividades que constituyan una infracción administrativa.

Cuando el comiso tenga una finalidad preventiva se entenderá que tiene por objeto prevenir y contar cualquier situación de peligro generado por la producción, procesamiento, comercialización, distribución y/o transporte de hidrocarburos que pudiera afectar la salud o seguridad de las personas, o generar daños irreparables para la vida y la salud.

Cuando el comiso tenga como finalidad ser una medida de seguridad procede en todos los casos en que La Municipalidad, a través de los funcionarios autorizados de la Unidad Orgánica Competente, haya constatado en el lugar de los hechos el incumplimiento de las normas de seguridad que garantizan las condiciones mínimas para el normal desarrollo de las actividades de hidrocarburos.

Capítulo II

TÍTULO IV

MEDIDAS DE FISCALIZACIÓN, DISUASIÓN Y CONTROL DE LA INFORMALIDAD

Las medidas contenidas en el presente reglamentos que buscar desincentivar, controlar y/o erradicar la informalidad son:

- 1) Medidas de Seguridad
- 2) Medidas Sancionatorias
- 3) Medidas Cautelares
- 4) Medidas Coercitivas

TÍTULO V

DE MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 12.- Aplicación de las medidas de seguridad

Las medidas de seguridad serán de aplicación cuando se cumplan los supuestos de riesgo a la seguridad pública y a la salud, lo cual deberá encontrarse sustentado en resolución administrativa de la municipalidad.

Artículo 13.- Supuestos de riesgo de la seguridad pública. -

Se considera que pone en riesgo la seguridad pública, entre otros supuestos:

- a) El incumplimiento de las normas de seguridad sobre la operación y/o proceso de hidrocarburos.
- b) El incumplimiento de las normas sobre pruebas, inspecciones, mantenimiento, reparación y/o destrucción de bienes o establecimientos que produzcan, procesen y/o comercializan hidrocarburos siempre y cuando desde las facultades técnicas la municipalidad pueda determinar que se pone en riesgo la seguridad pública.





COMISO COMO MEDIDA DE SEGURIDAD

Artículo 14.- Incautación Inmediata

Inmediatamente después de constatado alguno de los supuestos de riesgo, la autoridad competente procederá a incautar los bienes con los que se desarrolla la actividad de hidrocarburos que pone en riesgo la seguridad pública. Por la incautación, los bienes afectados pasan bajo la tenencia y custodia de la Municipalidad.

TITULO VI

MEDIDAS SANCIONATORIAS DE LAS INFRACCIONES

Artículo 15.- Tipificación de Infracciones y Sanciones

Constituye infracción administrativa, toda acción u omisión que implique incumplimiento parcial o total a las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normas bajo el ámbito de competencia de la municipalidad según la Ley Orgánica de Municipalidades y normas complementarias.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, la Subgerencia de Registro, Recaudación y fiscalización se encuentra facultada a tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, así como a aprobar la Escala de Multas y sanciones.

Artículo 16.- Determinación de responsabilidad

La responsabilidad administrativa por incumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normas bajo el ámbito de competencia de la Municipalidad es objetiva. Cuando el incumplimiento corresponda a varias personas conjuntamente, responderán en forma solidaria de las infracciones que se cometan.

DE LAS SANCIONES

Artículo 17.- Definición

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción o incumplimiento de las disposiciones municipales, así como de los requisitos para la operación cometida por las personas naturales, personas jurídicas, y/o cualquier forma de patrimonio autónomo, consorcio, asociación en participación, sociedad concesionaria o similar,

Artículo 18.- Objetivos de la Sanción

La sanción tiene como objetivos:

- Constituir la fase final del proceso de supervisión y fiscalización, de ser el caso, de tal manera que se contribuya a regular de manera eficaz la conducta apropiada de los administrados a fin que cumplan a cabalidad con las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, prevenga conductas indeseables que atenten contra la seguridad, la salud y el medio ambiente, así como contra la calidad de los servicios regulados.
- Prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las disposiciones infringidas o asumir la sanción.
- Cumplir con su carácter punitivo.

Artículo 19.- Facultad sancionatoria

Se considera sanción la amonestación, la multa, el comiso, el cierre y/o clausura de establecimientos o instalaciones, retiro de equipos, instalaciones y/o accesorios, suspensión de actividades, paralización de obras, internamiento de vehículos, obligaciones de hacer y de no hacer, así como las contenidas en el artículo 114° del Código de Medio Ambiente y los Recursos Naturales, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 613.





Artículo 20.- Tipos de sanciones aplicables

La autoridad municipal podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: multa, decomiso, retención, retiro, revocación o suspensión de autorización, clausura, paralización de obra y demolición, sin perjuicio de las que se establezcan en normatividad especial.

a) **MULTA.-** Sanción pecuniaria, impuesta por la trasgresión de una norma de carácter municipal, contenida en el Cuadro de Único de Infracciones y Sanciones Administrativas y en el Régimen de Aplicación de Sanciones, de la Municipalidad.

El cálculo de las multas establecidas en el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas se realiza en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

La Autoridad Municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por la falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada.

b) **DECOMISO:** Confiscación de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de artículos de circulación prohibidos por la ley; previo acto de inspección que conste en acta y en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público; salvo que exista un peligro inminente, en cuyo caso la Municipalidad puede optar por actuar de manera autónoma lo que deberá constar en resolución administrativa motivada.

c) **RETENCION:** Los productos que no se encuentran considerados en los párrafos anteriores están sujetos a captura o retención ante la verificación de infracciones municipales determinadas en la norma municipal respectiva. Producida la retención, se deberá extender copia del acta y constancia de los bienes retenidos al infractor, bajo responsabilidad. Procede la devolución inmediata de los productos cuando el sancionado cumple con pagar las multas o demás sanciones y subsana la infracción por la que fue pasible de sanción.

d) **RETIRO:** La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupan las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda.

e) **REVOCAION O SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS:** Consiste en el impedimento de ejercer definitiva o temporalmente los derechos que se derivan del otorgamiento de autorizaciones y licencias expedidas por la Administración Municipal.

f) **CLAUSURA:** La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. Los plazos de tiempo de cierre se determinan por la gravedad de la infracción.

g) **PARALIZACION DE OBRA:** Es el cese de las obras de construcción o demolición que se ejecutan en contravención de las disposiciones administrativas de competencia municipal.

h) **DEMOLICION:** Es la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones administrativas de competencia municipal, por cuenta del infractor; con el auxilio de las Fuerza Pública y a través del Ejecutor Coactivo, cuando corresponda.

Artículo 21.- Aplicación de la sanción



Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDSP

En el caso de imposición del Acta de fiscalización, el presunto infractor de considerar pertinente puede presentar, en el plazo otorgado, su descargo en forma escrita ante la Subgerencia de Registro Recaudación y Fiscalización la que le corresponde la calificación de la notificación procediéndose a extender un acta de comparecencia a la que adjuntara los documentos que aporte la calidad de prueba.

Luego se seguirá el procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal N° 014-2019-MDSP de fecha 04-11-2019 y sus modificatorias que regula el régimen de aplicación de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor.

Artículo 22.- Del Pago de la Multa

El pago de la multa por el infractor no convalida la situación irregular, debiendo cesar de inmediato los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción.

La multa que se imponga no tiene carácter indemnizatorio. La indemnización se fija, de ser el caso, en la vía judicial, arbitral o por acuerdo de partes.

Artículo 23.- Extinción de la Multa y/o Sanción No Pecuniaria

Las Sanciones se extinguen por:

- a) Pago, en caso de sanción de multa pecuniaria.
- b) Ejecución, en caso de sanciones no pecuniarias.
- c) Fallecimiento del infractor.
- d) Resolución que declare la cobranza dudosa y/o onerosa de sanciones de multas.
- e) Compensación y condonación.
- f) Prescripción.

La extinción de las sanciones no exime de la obligación de subsanar la infracción.

Artículo 24.- Prescripción de sanciones:

La acción para aplicar sanciones y para exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas, prescribe a los cinco (05) años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

La prescripción sólo puede ser declarada a solicitud del infractor. El pago o cumplimiento de la sanción prescrita se entenderá como cumplimiento voluntario de la sanción, sin derecho a reclamo posterior.

Artículo 25.- Cobranza Coactiva de la Multa

Consentidas las Resoluciones de Multa y/o de Sanción No Pecuniaria o agotada la vía administrativa, se remitirán los actuados administrativos a la Subgerencia de Ejecución Coactiva comunicándole que dichas resoluciones son exigibles coactivamente a fin de que inicie el procedimiento de ejecución coactiva.

Los órganos competentes podrán disponer en las Resoluciones de Multa y/o de Sanción No Pecuniaria que emitan, que el Ejecutor Coactivo ejecute medida cautelar previa.

TÍTULO VII

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LAS SANCIONES NO PECUNIARIAS ALCANCES Y EJECUCION DEL COMISO

Artículo 26.- Alcances

El comiso de bienes como medida sancionadora se dispondrá en la correspondiente Resolución emitida por la Gerencia de Administración Tributaria que ponga fin al procedimiento sancionador y como resultado de la comisión de alguna conducta sancionable de acuerdo a lo dispuesto en la Tipificación de Infracciones Escala de Multas y Sanciones de la Municipalidad.

Artículo 27.- Comiso Inmediato

Inmediatamente después de notificada la Resolución de sanción en la cual se disponga el comiso de bienes, el ejecutor coactivo o funcionario debidamente autorizado mediante resolución de Gerencia de Administración Tributaria procederá a hacer efectiva la sanción de comiso de bienes.



Artículo 28.- Ejecución de la Sanción de Comiso

La Ejecución de la Sanción de Comiso es inmediata a la detección de la infracción.

En el lugar donde se verifique el comiso, se levantará un acta por triplicado, firmada por autoridades competentes que estuviesen presentes en la fiscalización, en la que se hará constar la relación detallada de los bienes decomisados, la cantidad, estado, peso y, demás condiciones, características para su identificación y las circunstancias del acto de incautación.

LA RETENCIÓN

Artículo 29.- Acta de Retención

Producida la retención, se deberá extender el Acta de Retención, en la cual, se efectuará una descripción de los bienes retenidos al presunto infractor, detallando las características esenciales para su identificación y las circunstancias del acto de retención.

Artículo 30.- Supuestos de devolución inmediata

A solicitud del sancionado, procede la devolución inmediata de los bienes retenidos si cumple previamente con el pago de la multa impuesta y subsana la infracción por la que fue pasible de sanción. Deberá, si fuera el caso, desistirse de los recursos administrativos interpuestos contra el acto de retención. En caso de reincidencia en la infracción, la retención será definitiva.

DEL RETIRO

Artículo 31.- Sanción de Retiro

La Gerencia de Administración Tributaria emitirá la correspondiente Resolución Administrativa que disponga la remoción inmediata de los materiales e instalaciones colocados de manera antirreglamentaria o sin autorización en áreas y vías de uso público o privado, o mandar a ejecutar la orden por cuenta del infractor, a través del Ejecutor Coactivo con el apoyo de la fuerza pública, cuando corresponda, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de emitido su dictamen del Subgerente que determina la procedencia de la sanción de retiro.

Artículo 32.- Traslado al depósito y devolución

De ser necesario, los bienes removidos serán trasladados al depósito municipal. En dicho caso, a solicitud del sancionado procede la devolución inmediata de los bienes removidos si éste ha cumplido previamente con el pago de la multa impuesta y de los costos en que se ha incurrido en el retiro del bien, y subsana la infracción por la que fue pasible de sanción.

DE LA CLAUSURA

Artículo 33.- Clausura temporal

La Subgerencia de Registro, Recaudación y Fiscalización emitirá la correspondiente Resolución Administrativa que disponga la clausura temporal de un establecimiento, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones, en un plazo no mayor de un (01) día hábil de emitido el dictamen del Subgerente correspondiente.

Artículo 34.- Clausura definitiva

En caso de la sanción de clausura definitiva, la Gerencia de Desarrollo Económico y Gerencia de Administración Tributaria emitirá la correspondiente Resolución Administrativa en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de emitido el dictamen por el Gerente correspondiente, determinando la procedencia de la sanción de clausura.

Artículo 35.- Ejecución de la orden de clausura

La Subgerencia de Ejecución Coactiva podrá ejecutar la orden de clausura empleando todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para clausurar los establecimientos, tales como la





adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, la ubicación de personal, entre otros.

El tapiado de puertas y ventanas como medio para ejecutar la clausura definitiva, sólo procede en los lugares donde se atenta contra la salud y la seguridad pública.

DE LA PARALIZACIÓN DE OBRA

Artículo 36.- Resolución administrativa

La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano emitirá la correspondiente Resolución Administrativa que dispone la paralización de obra, bajo apercibimiento de demolición y sin perjuicio de la imposición de otras sanciones, en un plazo no mayor de un (01) día hábil de emitido el dictamen de la Subgerente correspondiente, determinando la procedencia de la sanción de paralización de obra.

Artículo 37.- Paralización inmediata

La Subgerencia de Registro, Recaudación y Fiscalización podrá paralizar de manera inmediata a la imposición de la sanción a las obras de edificación o demolición, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia municipal, de ser esto posible.

DE LA DEMOLICIÓN

Artículo 38.- Resolución administrativa

La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano emitirá la correspondiente Resolución Administrativa que disponga la demolición, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles después de emitido el dictamen del Subgerente correspondiente, determinando la procedencia de la sanción de demolición a través de la Subgerencia de Ejecución Coactiva.

Artículo 39.- Ejecución coactiva

Si el infractor no demuele voluntariamente las edificaciones construidas de manera antirreglamentaria o que atentan contra la seguridad pública, se procederá a ejecutar la medida en la vía coactiva, con apoyo de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Fiscalización, para lo cual podrá utilizar los recursos humanos y materiales que estime convenientes.

Artículo 40.- Autorización judicial

La Autoridad Municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas Municipales.

REVOCACION Y SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES Y/O LICENCIAS

Artículo 41.- Resolución Administrativa

La Gerencia de Administración Tributaria emitirá la correspondiente Resolución Administrativa que disponga la suspensión de autorizaciones y/o licencias municipales, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de emitido el dictamen determinando la procedencia de la sanción de suspensión.

TÍTULO VIII

Artículo 42.- MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares dentro y fuera del procedimiento administrativo sancionador serán dispuestas por la Subgerencia de Ejecución Coactiva o por las instancias en quien se delegue o haya delegado dicha facultad. De tratarse de medidas cautelares fuera de procedimiento, las mismas se registrarán por lo dispuesto en la normatividad de la Municipalidad. El mismo régimen y tratamiento tendrá el incumplimiento de las medidas cautelares.

Las medidas cautelares que se pueden aplicar son las siguientes:

- Retiro de instalaciones y accesorios.



- Inmovilización de bienes.
- Comiso de bienes.
- Paralización de obras.
- Suspensión de Actividades, lo que incluye, de ser el caso, el cierre temporal del establecimiento, así como el internamiento temporal de vehículos.
- Clausura, lo que incluye, de ser el caso, el cierre de establecimiento, así como el internamiento definitivo de vehículos.

Procedimiento para la aplicación de medidas cautelares en actividades sin autorización, informe o autorizaciones en el subsector de Hidrocarburos

Para la aplicación de las medidas cautelares en los casos que se realicen actividades en el subsector de Hidrocarburos sin contar con las correspondientes licencias de funcionamiento municipales, según corresponda, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Una vez identificado el establecimiento, actividad o instalación que no tiene la autorización correspondiente, el funcionario autorizado para disponer las medidas, ordenará las mismas a través de la correspondiente Actas o Resolución, la misma que contendrán, según corresponda y de ser aplicable, los siguientes elementos mínimos:

- 1) Ubicación del Establecimiento o Unidad Supervisada.
- 2) Nombre y documento de identidad del Supervisor.
- 2) Identificación de la actividad y/o instalación sin las licencias de funcionamiento.
- 4) Medidas cautelares dispuestas.
- 5) Identificación y nombres de la persona con quien se entendió la diligencia y, de ser factible, la individualización y/o identificación.
- 6) Identificación de los bienes sobre los que recae la medida.

El funcionario autorizado a ejecutar las medidas cautelares podrá solicitar, en el marco de la legislación vigente, la participación de la Fiscalía y/o de la Fuerza Pública. Podrá también hacer uso de medidas como el descerraje o similares, previo mandato judicial, dejándose constancia de dicho hecho en el Acta correspondiente.

Culminada la diligencia de ejecución de las medidas cautelares, el funcionario autorizado a ejecutar dichas medidas levantará un Acta de Ejecución de Medidas Cautelares.

Procedimiento para la aplicación de medidas cautelares en caso presumirse peligro inminente para la salud de la población o riesgo grave para el medio ambiente en el subsector Hidrocarburos

Para la aplicación de las medidas cautelares en los casos de presumirse peligro inminente para la salud de la población o riesgo grave para el medio ambiente en las actividades en el subsector de Hidrocarburos, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Una vez identificado el establecimiento, actividad, instalación o unidad de transporte, en la cual se presume un peligro inminente para la salud de la población o riesgo grave para el medio ambiente, la Subgerencia de Registro, Recaudación y Fiscalización, a través de las respectivas Áreas, procederá a emitir el Informe Técnico correspondiente, en el cual se deberá detallar la situación de peligro inminente para la salud de la población o riesgo grave para el medio ambiente, así como sustentar la necesidad de la aplicación de las medidas cautelares recomendadas o dispuestas.
- El funcionario autorizado notificará la medida cautelar en el momento de ejecutar la misma y procederá con lo contenido en el Presente Reglamento.





Artículo 43.- Destino de los bienes retirados y/o comisados

Los bienes retirados y/o comisados por efecto de la ejecución de las medidas cautelares serán depositados en el local que designe la Municipalidad, con el objeto de destruirlos, asignarlos para uso interno o rematarlos, una vez que el acto que dispuso la medida cautelar quede firme. En caso se resuelva por la devolución de los bienes retirados, se deberá notificar al interesado, a fin que se ejecute la misma, debiendo constar en el acta correspondiente.

Previamente a la destrucción, asignación o remate de los bienes retirados y/o comisados, cuyo responsable, poseedor o propietario no se haya identificado, se deberá declarar tales bienes en situación de abandono, mediante la correspondiente resolución de la Gerencia de Administración Tributaria.

De identificarse al responsable previamente a que la medida quede firme, ya sea por efectos del proceso de fiscalización o porque se ha apersonado a la instancia, los bienes retirados por efecto de las medidas cautelares, estarán a lo que se disponga en el correspondiente procedimiento administrativo sancionador. El procedimiento para la destrucción, asignación interna o remate de bienes retirados es el descrito en el presente reglamento.



TÍTULO IX

Artículo 44.- Medidas Correctivas

Las medidas correctivas no constituyen sanción. La Subgerencia de Registro, Recaudación y Fiscalización o quien se designe está facultada para disponer las medidas correctivas que sean necesarias dentro del procedimiento administrativo sancionador, pudiendo dictarse antes de la emisión de la resolución sancionatoria o dentro de la misma.

Se consideran medidas correctivas las destinadas a la reposición o restablecimiento de las cosas y situaciones alteradas a su estado anterior pudiendo disponerse las siguientes:

- Retiro de instalaciones y accesorios.
- Inmovilización de bienes.
- Comiso de bienes.
- Paralización de obras.
- Suspensión de Actividades, lo que incluye, de ser el caso, el cierre temporal del establecimiento, así como el internamiento temporal de vehículos.
- Clausura, lo que incluye, de ser el caso, el cierre de establecimiento, así como el internamiento definitivo de vehículos.

CAPÍTULO III

TÍTULO X

PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN Y COBRO DE SANCIONES

Artículo 45.- Ejecución Forzosa

La ejecución forzosa de sanciones se rige de acuerdo a lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 46.- Pago

Para calcular el monto de la multa a aplicarse, se utilizará la UIT vigente a la fecha de pago efectivo.

El plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de 15 días hábiles, en el lugar y modalidad que indique la propia resolución sancionadora.

La multa se reducirá en un 25% cuando el infractor cancele el monto de la misma dentro del plazo fijado para su pago. La Municipalidad sólo tendrá por aceptado el pago si recibe una comunicación escrita por





parte del infractor en la cual se hace renuncia expresa al derecho de impugnar administrativa y judicialmente la Resolución que impuso la multa.

El pago de la multa puede ser objeto de fraccionamiento, para lo cual se estará a lo dispuesto en el respectivo Reglamento.

TÍTULO XI MULTA COERCITIVA

Artículo 47.- Imposición de Multas Coercitivas

Si los obligados a cumplir con lo ordenado por la Gerencia de Administración Tributaria no lo hicieran, se le podrá imponer una multa coercitiva de acuerdo a lo establecido en la Escala de Multas y Sanciones, la cual deberá ser pagada dentro del plazo de quince días hábiles de notificada, vencido los cuales se ordenará su cobranza coactiva, así ésta se impugne. Si el obligado persistiese en el incumplimiento, la Municipalidad podrá imponer una nueva multa duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa impuesta hasta que se cumpla con el acto ordenado.

La multa coercitiva procede ante el incumplimiento de los actos administrativos emitidos por la Municipalidad, constituyendo un medio de ejecución forzosa, por tanto, no es una sanción impuesta en ejercicio de sus potestades sancionadoras.

TÍTULO XII PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Artículo 48.- Resolución de ejecución coactiva para los establecimientos informales.

La Resolución de Ejecución Coactiva deberá contener, bajo sanción de nulidad, los siguientes requisitos:

1. La indicación del lugar y la fecha en que se expide.
2. El número de orden que le corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que expide.
3. El nombre del obligado o la denominación de la sociedad, asociación o Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.
4. La identificación de la resolución o acto administrativo generador de la obligación de cesar los actos ilícitos pasivos o activos, debidamente notificado, así como la indicación expresa del cumplimiento de la obligación en el plazo de 2 a 5 días, según decisión motivada de la autoridad competente.
5. La base legal en que se sustenta

La resolución de ejecución coactiva irá acompañada de copia de la resolución administrativa a que se refiere el numeral 4 del presente artículo.

Artículo 49.- Devolución de bienes:

Si la Subgerencia de Registro, Recaudación y Fiscalización determina la inexistencia de la comisión de conducta sancionable y se haya dispuesto el comiso como medida de seguridad durante la etapa de tramitación del procedimiento sancionatorio, la mencionada Subgerencia de Registro, Recaudación y Fiscalización ordenará la inmediata devolución, dentro del plazo de los 3 días hábiles siguientes.

Artículo 50.- Presentación de alegatos:

El responsable de los bienes comisados tendrá un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se efectuó el comiso, para que presente los alegatos que estime pertinentes.

Artículo 51.- Decisión de la oficina responsable:

Presentados los alegatos, la Subgerencia de Registro, Recaudación y Fiscalización ordenará la devolución de los bienes o confirmará la medida, sin perjuicio de las sanciones que fueran aplicables. Al término del referido plazo, sin que haya ejercido su derecho de defensa, La Unidad Orgánica Competente emitirá Resolución declarando consentido el comiso efectuado y considerando los bienes comisados aptos para su disposición, conforme a las reglas de disposición contenidas en el presente reglamento.





Artículo 52.- Sujeto Legitimado para la intervención:

La intervención para la supervisión del cumplimiento de las actividades sujetas a la competencia de la municipalidad puede ser realizada, alternativamente, por el ejecutor coactivo conforme al presente reglamento u otro funcionario debidamente autorizado mediante resolución de la Unidad Orgánica Competente.

Artículo 53.- Auxilio de la Fuerza Pública:

El funcionario autorizado o ejecutor coactivo de la municipalidad podrá requerir el auxilio de la Fuerza Pública. Dicho auxilio será prestado de manera inmediata, sin previo trámite y bajo responsabilidad.

El funcionario autorizado o ejecutor coactivo podrá hacer uso de medidas como el descerraje o similares, conforme la normatividad vigente, cuando medien circunstancias que impidan el desarrollo de las diligencias y siempre que dicha situación sea constatada por personal de la Fuerza Pública.

Artículo 54.- Procedimiento. -

Se seguirá el siguiente procedimiento para el comiso de bienes:

- 1 El funcionario autorizado o ejecutor coactivo procederá a hacer efectivo el comiso de los bienes cuando se verifique la falta de seguridad o notificada la Resolución en la que se disponga el comiso de bienes, según se trate de una medida de seguridad o de una medida sancionadora.
- 2 El funcionario autorizado o ejecutor coactivo levantará un Acta Probatoria de Comiso, concluida la diligencia de comiso de bienes, cuya copia deberá ser entregada al fiscalizado, operador, operario o responsable, la misma que, deberá contener como mínimo lo dispuesto por el artículo N° 156 de la Ley del Procedimiento Administrativo General:
 - a. La identificación del responsable de los bienes comisados. En caso contrario, el funcionario autorizado o ejecutor coactivo deberá dejar expresa constancia en el acta, de la imposibilidad de identificar al responsable.
 - b. El lugar, la fecha y hora en que se realiza la intervención.
 - c. La infracción cometida y la sanción correspondiente, con indicación de la base legal respectiva o la Resolución que impuso la sanción.
 - d. Identificación o descripción de los bienes materia de comiso, con indicación de su cantidad. Estos datos deberán constar en un Anexo del Acta Probatoria.
 - e. La indicación de los plazos para la presentación de los descargos será exigible únicamente en las Actas Probatorias que se levanten para la ejecución de las medidas de seguridad.
 - f. La firma del sujeto intervenido o del infractor, según sea el caso. En su defecto, el ejecutor coactivo o funcionario autorizado dejará constancia de la negativa del sujeto intervenido o del infractor, o la negativa, a firmar o a recibir la copia del Acta Probatoria.
3. El Acta Probatoria de Comiso dará fe de los actos y hechos allí consignados, sin perjuicio de las pruebas complementarias que puedan aportar los supervisores antes del inicio del procedimiento sancionador. Esta disposición admite prueba en contrario.
4. El funcionario autorizado o ejecutor coactivo dejará expresa constancia en el Acta Probatoria de Comiso de todas aquellas circunstancias que obstaculicen el normal desenvolvimiento de la supervisión, antes de proceder al comiso de los bienes. Asimismo, deberá constar expresamente en el Acta, bajo responsabilidad, la obstrucción por parte del administrado, operador, operario o responsable durante el proceso de supervisión y/o de aplicación del comiso, así como la negativa en la recepción del Acta.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR

Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDSP

5. Culinada la elaboración del Acta, se entregará, en forma inmediata, una copia al sujeto intervenido o, en su defecto, al responsable del establecimiento, procediendo el funcionario autorizado o ejecutor coactivo a efectuar el comiso de los bienes.

Artículo 55.- Pericia Oficial

El Acta Probatoria de Comiso tendrá el carácter de pericia oficial y gozará de mérito probatorio para la denuncia penal, de ser el caso, cuando la Municipalidad considere que la conducta fiscalizada constituye ilícito penal.

Artículo 56.- Destino de los bienes

Luego de efectuarse el Comiso, los bienes serán depositados en el local designado por la Municipalidad, con la finalidad de asignarlos para su uso interno, rematarlos o destruirlos, según lo disponga la Subgerencia de Registro, Recaudación y Fiscalización en la respectiva Resolución.

Artículo 57.- REMATE DE BIENES COMISADOS DISTINTOS A HIDROCARBUROS

Será procedente el remate de bienes comisados distintos a los hidrocarburos que, a sólo criterio de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Fiscalización, se encuentran en adecuadas condiciones de conservación.

Artículo 58.- Agrupación en lotes y tasación

Los bienes objeto de remate podrán ser agrupados en lotes. Los lotes deberán ser armados teniendo en consideración la similitud o afinidad de los bienes. El valor estimado del lote no podrá ser inferior a cincuenta mil nuevos soles, previa tasación de los bienes que conforman el lote.

La tasación de los bienes podrá ser encargado a tasadores externos especializados en la materia que se encuentren debidamente registrados en el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, en la Comisión Nacional de Tasaciones, en la Superintendencia de Banca y Seguros o cualquier otra entidad especializada. El valor de tasación de los bienes será fijado en nuevos soles en función al estado de conservación, clase, condición, calidad, cantidad, funcionamiento, depreciación, vida útil, uso estacionalidad y precio en el mercado.

Artículo 59.- Procedimiento del remate:

Los bienes a rematarse deberán ser exhibidos en el local donde se efectuará el remate, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha del remate.

El procedimiento de remate de bienes comisados se realizará tomando en cuenta lo siguiente:

1. El aviso de convocatoria a remate se publicará, dentro de los 15 días hábiles anteriores al remate, en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales del lugar del remate. Dicho aviso deberá contener las fechas, hora y lugares en donde se procederá al remate en primera, segunda y tercera convocatoria respectivamente, así como el listado de los bienes y sus correspondientes precios bases.
2. Podrán participar en el remate las personas que hayan cumplido con depositar el 15% del precio base establecido en la publicación.
3. El remate podrá efectuarse, en subasta pública, a través de un martillero público o de un responsable designado por la Municipalidad.
4. A los postores no beneficiados con la adjudicación se les devolverá al término del acto de remate el íntegro de la suma depositada.
5. Una vez rematados los bienes, el adjudicatario de éstos deberá proceder a abonar en efectivo el 40% del valor de los bienes adquiridos en calidad de arras.

Verificado el pago se procederá a entregar los bienes adjudicados, debiendo retirar el bien dentro de las 24 horas siguientes a la cancelación del saldo del precio de venta. Los bienes materia de remate serán adjudicados en el estado y condiciones que se encuentren y sin lugar a reclamo.



Del producto del remate se detraerán todos los gastos del mismo y los tributos de ley.

8. Adjudicado el bien en remate, la Municipalidad emitirá el comprobante de pago correspondiente.

Artículo 60.- Destino de los fondos:

Los fondos obtenidos, producto del remate de los bienes en cuestión, serán destinados preferentemente para solventar los gastos del comiso y posterior remate de los bienes.

RECUPERACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS BIENES COMISADOS

Artículo 62.- Devolución de bienes comisados:

Procede la devolución de los bienes comisados, exclusivamente en los siguientes casos:

1. Cuando el comiso se haya efectuado por la supuesta comercialización informal de hidrocarburos y el fiscalizado haya cumplido con presentar, dentro del plazo establecido en el Acta Probatoria las correspondientes constancias de licencias municipales de funcionamiento, previa constatación por parte de la Municipalidad.

2. Por mandato judicial expreso y con carácter de cosa juzgada.

3. Mediante Resolución Municipal que ponga fin al procedimiento sancionador y que disponga la inexistencia de la comisión de infracción.

La Subgerencia de Registro, Recaudación y Fiscalización atenderá la solicitud y previa evaluación de los documentos presentados por el administrado y procederá a devolver los bienes comisados en un plazo no mayor de 5 días hábiles siguientes a la solicitud.

Artículo 62.- Transferencia de hidrocarburos:

La Municipalidad es competente para la transferencia de los bienes de comisados cuando éstos se traten de hidrocarburos, siempre y cuando se realicen mediante subasta pública, bajo responsabilidad.

Es facultad de la municipalidad disponer y asignar para uso interno los hidrocarburos, siempre y cuando se verifique su calidad y seguridad, mediante resolución motivada y bajo responsabilidad de la Unidad Orgánica Competente.

DESTRUCCIÓN DE BIENES COMISADOS

Artículo 63.- Condiciones mínimas de seguridad:

Se presume que los bienes comisados que no hayan podido ser rematados no cumplen con las condiciones mínimas de seguridad o no se encuentran en un adecuado estado de conservación, por lo que la Subgerencia de Registro, Recaudación ordenará su destrucción.

Asimismo, a criterio de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Fiscalización y la Subgerencia de Gestión de Riesgos y Desastres se entenderá que los bienes no se encuentran en buenas condiciones, cuando:

1. Los bienes constituyen peligro inminente para la salud de la población o riesgo grave para el medio ambiente.

2. Los bienes no hayan podido ser rematados en su oportunidad.

Procedimiento:

El procedimiento para la destrucción de los bienes comisados es el siguiente:

1. La destrucción de bienes comisados, será realizada en la modalidad, tiempo y modo que determine la gerencia de Registro, Recaudación y Fiscalización y Subgerencia de Gestión de Riesgos y Desastres según el correspondiente procedimiento técnico operativo y en acto público con presencia de notario.

La destrucción y se realizará necesariamente siguiendo los controles y técnicas apropiadas de seguridad y de cuidado del medio ambiente y/o límites de venteo u emisión.



3. Las incidencias y desarrollo del acto de destrucción y/o inutilización de los bienes comisados, se realizará en presencia de un Notario Público o, en su defecto, un Juez de Paz, quienes dejarán constancia de lo actuado en el Acta de Destrucción.

Artículo 64.- Convenios Operativos:

La Municipalidad podrá suscribir Convenios Operativos con instituciones públicas o privadas, a fin de viabilizar la destrucción de bienes comisados, así como la reprocesamiento de los hidrocarburos, según sea el caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza, serán aprobadas por Decreto de Alcaldía, a propuesta de la Subgerencia de Registro Recaudación y Fiscalización especialmente aquellas que tengan por objeto determinar la forma de ejecución de las medidas complementarias.

SEGUNDA.- De la denuncia al Ministerio Público; las formalidades, procedimientos y denuncias al Ministerio Público de las infracciones de competencia de la Municipalidad coincidentes con las actividades comerciales de combustibles, se realizarán conforme a la normatividad interna de la Municipalidad.

DISPOSICIÓN FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Lo no previsto en este reglamento será de aplicación lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 014-2019-MDSP de fecha 04-11-2019; y sus modificatorias, que regulan el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Municipalidad.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Registro Recaudación y Fiscalización, Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Tránsito, Subgerencia de Ejecución Coactiva, coordinar y monitorear la implementación del presente ordenanza.

TERCERA.- Implementarse y adhiérase en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas (CISA) de la Ordenanza Municipal N° 014-2019-MDSP de fecha 04-11-2019.

CODIGO	INFRACCION	RANGO DE INFRACCIÓN	SANCIONES			
			PECUNIARIA		NO PECUNIARIA	
			% UIT VIGENTE	SOLES	MEDIDA COMPLEMENTARIA INMEDIATA	MEDIDA COMPLEMENTARIA MEDIATA
22.01	Comercialización informal de hidrocarburos que configuren un peligro para la seguridad pública	MG	100%	4,600.00	COMISO DE BIENES CLAUSURA DEFINITIVA	TAPIADO, SOLDADURA DE PUERTA Y VENTANAS CLAUSURA DEFINITIVA
22.02	Por la producción, procesamiento, comercialización, distribución y/o transporte informal de hidrocarburos que pudiera afectar la salud o seguridad de las personas o generar daños irreparables para la vida y salud.	MG	100%	4,600.00	COMISO DE BIENES CLAUSURA DEFINITIVA	TAPIADO, SOLDADURA DE PUERTA Y VENTANAS CLAUSURA DEFINITIVA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR

Ordenanza Municipal N° 010-2022-MDSP

22.03	Por el almacenamiento informal de hidrocarburos que configuren un peligro para la seguridad pública.	MG	100%	4,600.00	COMISO DE BIENES CLAUSURA DEFINITIVA	TAPIADO, SOLDADURA DE PUERTA Y VENTANAS CLAUSURA DEFINITIVA
-------	--	----	------	----------	---	---

CUARTA.- Se remitan copias certificadas de la presente ordenanza a la Policía Nacional del Perú, Autoridades Locales, Municipalidad Provincial, OSINERGMIN y Ministerio Público.

QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
Lucía Sánchez David
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMUEL PASTOR
Prof. Walter Sergio Jahuirá Apaza
ALCALDE

